



Resolución del Diputado del Común por la que se recuerda, al Ayuntamiento de Breña Alta, su deber legal de reparar los daños y perjuicios que le han causado a la ciudadana, al haberle entregado una finca de resultado menor a la que le correspondía en la reparcelación urbanística.

EQ-0293/2014: Resolución por la que se recordaron, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Breña Alta, su deber legal de: resolver todas las solicitudes de los ciudadanos; de hacer las gestiones ante el Catastro y el Registro de la Propiedad para que la finca de la interesada refleje su realidad y, de reparar los daños y perjuicios que le han causado a la interesada, al habersele entregado una finca de resultado menor a la que le correspondía en la reparcelación urbanística.

Sr. Alcalde Presidente:

Esta institución acusa recibo de su informe de (...) de octubre de 2014, con registro de entrada el (...)/11/2014 nº (...), de respuesta a nuestra resolución del 14 de octubre pasado en la que se le recordó su deber legal de contestar de forma expresa a las solicitudes de la promotora de la queja y, se le solicitó que nos informara de cómo iban a corregir los errores producidos en la finca entregada a la interesada mediante el proyecto de reparcelación que allí se citó.

También, que nos identificaran a los responsables de la falta de respuesta expresa, así como que se les incoara el correspondiente procedimiento disciplinario por ello, de lo que no se ha dado cuenta, al considerar que se ha informado a la interesada de forma correcta.

Pues bien, son dos cuestiones distintas la de informar verbalmente a la ciudadana perjudicada por el error en la entrega de una finca de resultado, (que materialmente es menor a lo que se le ha certificado), y la de resolver expresamente sus solicitudes, presentadas el (...)/08/2012 y (...)/05/2013, relativas a la entrega de la Ficha Urbanística de su parcela (...) del Plan Parcial Palmasol II.

En relación con esto último, en el informe que nos trasladó el (...)/08/2014 y que acompañó la certificación de la Secretaria Accidental municipal de (...)/06/2014, sobre lo informado por la Oficina Técnica municipal, se consignó, apartado 1.2 párrafo segundo, lo siguiente:

“No consta en el expediente respuesta a lo solicitado, ya que en la primera contestación que hizo esta Administración se le adjuntó copia del plano del parcelario de parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Palmasol II.”



Por tanto, *no cabe duda que en dicha fecha había constancia fidedigna de que no se había respondido a la interesada, y que, a la fecha de su comunicación y dado los términos de la misma, se comprueba que todavía no se le ha contestado.*

Consta en la queja que el (...) de octubre de 2000 fue aprobado, de forma definitiva, por el Pleno de ese ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Palmasol II. Lo que nos lleva a que desde el año 1999 se le debió de entregar la finca de resultado a la interesada, tal y como figuraba en ese año, pero, como se reconoce en los informes que nos han remitido ello no fue así, *se le entregó una finca menor.*

Además, de lo anterior, se desprende que a la interesada se le ha dado de alta a la nueva finca entregada a la misma en el Catastro Inmobiliario por una superficie mayor a la que realmente tiene, lo que conlleva una mayor tributación del Impuesto sobre Bienes inmuebles, IBI, todo ello desde el año 2000 hasta la actualidad, produciéndose así un enriquecimiento injusto de ese ayuntamiento, por lo que le solicitamos que nos remitan informe acreditativo de los IBI satisfechos por la ciudadana sobre la finca entregada por una superficie mayor a la que realmente tiene, así como, las acciones administrativas realizadas por esa corporación para reparar la situación así generada.

Igualmente, en el informe que nos trasladó el (...) de agosto 2015, se nos comunicó que "una parte del extremo Sur de la parcela nº (...) de la interesada se solapa registralmente con parte de la parcela contigua."

Ante ello, también debemos preguntarle qué acciones ha realizado en el Registro de la Propiedad para corregir ese error.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, **HE RESUELTO** remitir a V.S. el siguiente:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- De resolver, todas las solicitudes y cuestiones que los ciudadanos les planteen, de forma expresa y dentro del plazo fijado en el Ordenamiento jurídico vigente.

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que se realicen las acciones oportunas por ese ayuntamiento que V.S. dirige para corregir el error cometido en la finca entregada a la promotora de la presente queja, sin más dilación.

- Que se efectúen las acciones oportunas para que el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad reflejen la finca realmente entregada a la interesada.



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

- Que se indemnicen los daños y perjuicios que se le haya podido causar a la ciudadana como consecuencia del error cometido desde el año 1999 hasta la actualidad.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución www.diputadodelcomun.org., cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración, por lo que solicito su informe de respuesta lo antes posible, atendiendo a los criterios de Buena Administración, criterio que confluye con el de la Transparencia Administrativa.

Le saluda atentamente,

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN